



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0450-TRA-PJ

Apelación por inadmisión

Edgar Sánchez Matarrita, apelante

Registro de Personas Jurídicas

Mercantil

VOTO N° 692- 2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas con cincuenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración presentada por el señor Edgar Sánchez Matarrita, contra el voto número 525-2008, dictado por este Tribunal, a las 11:50 horas del 19 de setiembre del 2008.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor Edgar Sánchez Matarrita, solicita ante este Tribunal adición y aclaración del voto número 525-2008, dictado por este Tribunal, a las 11:50 horas del 19 de setiembre del 2008, el cual rechazó de plano la apelación por inadmisión por él planteada. Analizado la parte dispositiva o Por Tanto de dicha resolución, se denota que en ella se indicó que la resolución apelada por inadmisión fue emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, cuando lo correcto es indicar que fue emitida por el Registro de Personas Jurídicas. Entonces, debe de acogerse la petición hecha, en el sentido de aclarar dicho Por Tanto, manteniéndose incólume el resto de la resolución, desechándose el resto de las pretensiones expresadas en el escrito planteado por el señor Sánchez Matarrita por ser manifiestamente improcedentes en esta etapa procesal.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se acoge la solicitud de aclaración presentada por el señor Edgar Sánchez Matarrita, por lo que, este Tribunal procede a aclarar la parte dispositiva del voto 525-2008, el cual debe leerse de la siguiente manera: “*De conformidad con las consideraciones que anteceden, se rechaza de plano el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por Edgar Sánchez Matarrita contra la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas, a las catorce horas treinta minutos del doce de agosto de dos mil ocho . Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase los autos a su oficina de origen para lo de su cargo.- NOTIFÍQUESE.*”. En todo lo demás se mantiene indemne la resolución impugnada. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen. **NOTÍFIQUESE.**

M.Sc Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez